

Sistema Peruano de Información Jurídica

Modifican el Artículo 10 del Reglamento de la Generación de Electricidad con Energías Renovables

DECRETO SUPREMO N° 007-2009-EM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 10 del Reglamento de la Generación de Electricidad con Energías Renovables, aprobado por el Decreto Supremo N° 050-2008-EM, entre los requisitos para ser postor exige ser o haber sido titular de concesión temporal para realizar estudios de centrales de generación al amparo de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Que, la concesión temporal prevista en la Ley de Concesiones Eléctricas es un derecho temporal que tiene por finalidad proveer la cobertura jurídica a quien realice los estudios, para habilitarlo a solicitar la imposición de servidumbre temporal sobre predios de terceros, sean de propiedad pública o privada, ante la eventual negativa de los respectivos propietarios; caso contrario, la obtención de concesión temporal carece de objeto por cuanto no agrega valor alguno a los estudios que se realicen;

Que, de acuerdo a lo anterior, resulta necesario eliminar requisitos innecesarios para ser postor en las subastas previstas en la Ley de la Inversión para la Generación de Electricidad con el uso de Energías Renovables, en aras de promover las inversiones en la generación de electricidad con Recursos Energéticos Renovables a través de modificaciones en el marco normativo vigente;

De conformidad con las atribuciones previstas en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 1.- Modificación del artículo 10 del Reglamento de la Generación de Electricidad con Energías Renovables

Modifíquense el primer párrafo y los incisos a), b) y f) y agréguese al nuevo inciso g) al artículo 10 del Reglamento de la Generación de Electricidad con Energías Renovables, aprobado por el Decreto Supremo N° 050-2008-EM, en la forma que se indica:

“Artículo 10.- Requisitos para ser Postor

Las Bases deberán establecer, entre otros, los siguientes requisitos:

a) Estudio de prefactibilidad, que incluya la potencia nominal a ser instalada, el factor de planta, el presupuesto del proyecto, cronograma de inversiones y ejecución de obras compatible con la fecha de inicio del Plazo de Vigencia correspondiente. El Estudio deberá cubrir un período no menor de un (1) año de mediciones del RER según corresponde a la tecnología, y no podrá tener una antigüedad mayor de tres (3) años respecto a la fecha de publicación de la convocatoria en un diario de circulación nacional.

b) Los equipos a ser instalados serán nuevos, y en ningún caso la antigüedad de fabricación podrá ser mayor a dos (2) años, lo que será acreditado mediante un certificado del fabricante.

(...)

f) Haber adquirido las Bases.

g) Coordenadas UTM (PSAD56) de los vértices del área de la zona donde se ejecutará el proyecto.”

Artículo 2.- Refrendo y vigencia

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Energía y Minas y entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ

Presidente Constitucional de la República

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA

Ministro de Energía y Minas